



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas De años anteriores: 175 pesetas	INSERTIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1991	Jueves 9 de mayo	Número 87

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por la señora Magistrada-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha dictada en autos de separación conyugal número 559 de 1988, promovido por María Nieves Incinillas Simón contra su esposo José Luis Martínez Amayuelas, que tuvo su domicilio en esta ciudad, en la actualidad en paradero desconocido, se hace saber a referido señor Martínez Amayuelas que en citada resolución y para garantizar la cantidad de cuatrocientas ochenta y siete mil trescientas cuatro pesetas que adeuda a su esposa en concepto de alimentos, se ha embargado la plaza de garaje de su propiedad, señalada con el número nueve del edificio número uno de la Plaza María de Pachecho número uno de esta ciudad.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación a citado señor Martínez Amayuelas, expido la presente que firmo en Burgos, a dos de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

2111.—3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado al número 437/90, a instancia de don Claudio Pérez Varona, contra Gabriel Dorado Vegas sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente.

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. señora

doña Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos; habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 437/90, promovidos a instancias de Claudio Pérez Varona, y en su representación el Procurador de los Tribunales don Eusebio Gutiérrez Gómez, y en su defensa el Letrado José María García Moreno, contra Gabriel Dorao Vegas, incomparecido en los presentes autos.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Claudio Pérez Varona contra Gabriel Dorado, debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga al actor la cantidad de doscientas cuarenta y seis mil cuatrocientas pesetas (246.469 pesetas), así como imponiéndole las costas de este juicio. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, deducible ante este Juzgado en el término de tres días. — Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la parte actora solicite su notificación personal en plazo de tercero día a partir de su notificación. — Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Begoña González García. — Firmado y rubricado.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. señora Magistrada-Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — José Luis Brizuela García. — Firmado y rubricado.

Y expido el presente para que sirva de notificación al demandado don Gabriel Dorao Vega, hoy en ignora-do paradero, en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a diez de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

2116.—6.900

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. señor don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición 211/90, promovidos por Eupropia Crespo García, representado por el Procurador señora Domínguez Cuesta, y dirigido por el Letrado Florentino Delgado Arija, contra don Mario Pérez Crespo y don Miguel Pérez Crespo, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, en nombre y representación de doña Eupropia Crespo García debo condenar y condeno a los demandados don Mario Pérez Crespo, representado en estas actuaciones por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y don Miguel Pérez Crespo, en situación de rebeldía, que abonen a la actora, solidariamente, la cantidad de tres mil pesetas más los intereses legales desde la interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, debiendo abonar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

2115.—6.000

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 144 de 1991, se sigue procedimiento de expediente de dominio a instancia de doña Juliana Manso Briongos, representada por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad, respecto de la finca urbana en el pueblo de Sotopalacio, que consta de planta baja y dos pisos en la calle Azcorro, núm. 8, que linda por la derecha entrando con pajar de Nicasio Pérez, izquierda, casa de Constantino Ubierna Güemes, espalda, corral de Plácido Martínez y frente, calle pública.

Por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos

legales, habiéndose acordado citar a don Nicasio Pérez, don Constantino Ubierna Güemes y a don Plácido Martínez como colindantes de indicada finca, y, caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes al desconocerse en la actualidad sus domicilios, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho interese.

Dado en Burgos, a doce de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2116.—4.050

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédulas de notificación

Doña María Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero y su partido.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en los autos de juicio incidental de la Ley de Arrendamientos Urbanos, civil 234 de 1990, promovidos a instancia de doña Matilde Miguel Sanz, representada por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda, contra la entidad «Mariolle France, S.L.», en situación de rebeldía procesal, procedo a notificar a la entidad demandada «Mariolle France, S.L.», la sentencia recaída en dichas actuaciones, la cual tiene el siguiente encabezamiento y fallo:

«Sentencia. — En nombre de S. M. el Rey. — En la ciudad de Aranda de Duero, a once de marzo de mil novecientos noventa y uno. — Doña María Teresa Santos Gutiérrez, Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero, habiendo visto los presentes autos de juicio incidental de la Ley de Arrendamientos Urbanos 0234/90, promovidos a instancias de Matilde Miguel Sanz, y en su representación el Procurador de los Tribunales Antonio José Paniagua Caveda, y en su defensa el Letrado don Antonio Paniagua Caveda, contra la entidad «Mariolle France, S.L.», en situación de rebeldía procesal, y en los que aparecen y son de aplicación los siguientes...

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por don Antonio Paniagua Caveda, en nombre y representación de doña Matilde Miguel Sanz, contra la entidad «Mariolle France, S.L.», debo declarar y declaro resuelto el arrendamiento verbal existente sobre el local relacionado en el hecho primero de la demanda sito en la planta baja de la casa número 20, hoy señalada con el número 4 de la calle San Lázaro, que linda derecha entrando, cochera; izquierda, Teófilo Sanz, y espalda, casa número 31 de la avenida Carlos Miralles, mediante patio común de ambas casas; condenando a la demandada a que desaloje y deje el expresado local a la libre disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento si no se hiciera dentro del plazo legal, con expresa imposición al demandado de las costas de este juicio. — Notifíquese

a las partes que la presente resolución no es firme y que contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma. — Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y expídase testimonio de la misma para su unión a los autos de referencia. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Sigue firma».

Y para que lo acordado e interesado tenga lugar, libro a la presente cédula de notificación, haciendo saber a la entidad demandada que la misma devendrá firme si contra ella y en el plazo de cinco días no se interpone recurso de apelación.

Aranda de Duero, a tres de abril de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria, María Lourdes Ronda Arauzo.

2023.—6.450

En autos de juicio ejecutivo civil número 199 de 1990, seguidos a instancia de Pascual de Aranda, S.A., contra don Ricardo Suárez Díaz, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a seis de septiembre de mil novecientos noventa. — Vistos por mí, Micaela Ramos Valdazo, Juez accidental, de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, los autos de juicio que lleva el número 199/90 de los de este Juzgado, seguido por el trámite de los declarativos sumarios y especiales con base en documentos que llevan aparejado el despacho de ejecución, y en el que han intervenido como partes, de una, y en concepto de demandante Pascual de Aranda, S.A., con domicilio en Aranda de Duero, defendida por el Letrado don Andrés de las Heras de la Cal y representada por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, y de otra, y en concepto de demandada Ricardo Suárez Díaz con domicilio en Bembibre, quien, al no comparecer en autos fue declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad líquida por deudas vencidas.

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón en la representación que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer completo pago a Pascual de Aranda, S.A., de la cantidad de 1.294.894 pesetas de principal y gastos, así como de los intereses de la misma y que debo condenar y condeno a Ricardo Suárez Díaz a estar y pasar por estas declaraciones y condena y a que pague las costas procesales. — Comuníquese a los interesados que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos, no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma, notificación que se hará a la parte actora, mediante entrega a su representación procesal de copia de la presente resolución autenticada por la firma de la señora Secretaria, y a la demandada,

mediante notificación en estrados y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a no ser que el Procurador de la ejecutante solicite que le sea notificada personalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firmeza para dicha parte de la sentencia. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Micaela Ramos. — Rubricado».

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado don Ricardo Suárez Díaz, actualmente en ignorado paradero, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a dos de abril de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria (ilegible).

2024.—6.750

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Iglesias Martínez, Oficial Habilitado de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Doy fe: Que en el juicio civil de cognición número 309/90, seguido en este Juzgado a instancia de doña Petra Llorente Honrubia, contra doña Aurora Carmen Pecharromán Casado, don Manuel Angel, don José Ignacio y don Juan Cereijo Pecharromán, sobre acción declaratoria, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por la señora Juez sustituta doña Micaela Ramos Valdazo, en el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa, los presentes autos de juicio de cognición número 309/90, seguidos a instancia de doña Petra Llorente Honrubia, mayor de edad, viuda y vecina de Fuentenebro, representada por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda y dirigido por la Letrada doña Olga Delcura Antón, contra doña Aurora Carmen Pecharromán Casado, don Manuel Angel, don José Ignacio y don Juan Cereijo Pecharromán, mayores de edad y vecinos de Madrid, representada la primera por la Procuradora doña Consuelo Alvarez Gilsanz y dirigida por el Letrado don Vicente García Alonso y declarados los demás en rebeldía, sobre acción declaratoria, y...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda en nombre y representación de doña Petra Llorente Honrubia, contra doña Aurora Carmen Pecharromán Casado, don Manuel Angel, don José Ignacio y don Juan Cereijo Pecharromán, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas contra ellos en la demanda. Se hace expresa imposición de costas a la parte demandante.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, debiendo interponerse ante este Juzgado en el término de tres días desde la notificación y que se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado dejando previamente testimonio en los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: doña Micaela Ramos Valdazo. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito si fuere necesario. Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados don Manuel Angel, don José Ignacio y don Juan Cereijo Pecharromán, expido y firmo a presente en Aranda de Duero, a uno de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, José Luis Iglesias Martínez.

2025.—5.550

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En el juicio de faltas número 107/90, seguido en este Juzgado por imprudencia con muerte, lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Briviesca, a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por doña María Jesús Martín Álvarez, Juez del Juzgado de Instrucción de Briviesca los autos de juicio de faltas 107/90, seguido por posible falta de imprudencia del artículo 586 bis del Código Penal con resultado de muerte, lesiones y daños, en virtud de denuncia, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Maximino Blanco Rua, Empresa de Transportes, S.A., Compañía SWeiz Michel Jacques Guillon, Cia. Mutuelle Assurance, Manuel Dorado Alvarez y Cia. Geschaefsstelle de la falta de imprudencia del art. 586 bis del Código Penal con reserva de acciones civiles a los perjudicados, declarando las costas de oficio. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en término de veinticuatro horas ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. — Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas. — Llegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a cuantos perjudicados hubiera por la imprudencia del 29 de julio pasado en el Km. 50,300 de la autopista A-1, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Briviesca, a nueve de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

2086.—3.300

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«En la ciudad de Burgos, a seis de abril de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provin-

cia a don Manuel Barros Gómez, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En autos número 695/90, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña Josefa Márquez Fernández, y de otra y como demandada la empresa «Tic-Tac, Algodón, S.L.», sobre reclamación de cantidad».

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de doña Josefa Márquez Fernández, condeno a la empresa «Tic-Tac, Algodón, S.L.», al pago de la cantidad de ciento dieciséis mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas (116.451 ptas.), debiendo pasar y estar por tal declaración y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades del mismo, en los supuestos establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo». Firmado: Manuel Barros Gómez.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada «Tic-Tac, Algodón, S.L.», la cual se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Burgos, a seis de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

2056.—3.900

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a once de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia: En autos número 69/91, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, doña Amparo Barrasa Murillo, y de otra y como demandada, la empresa «Nimco, S.A.», sobre despido.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de doña Amparo Barrasa Murillo, contra la empresa «Nimco, S.A.» y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el despido nulo de la actora con la obligación de la readmisión inmediata de la misma con el abono de los salarios dejados de percibir y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de las responsabilidades del mismo que pueda asumir para el caso de insolvencia de la empresa condenada. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma procede interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario

de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya de Burgos, Sucursal calle Miranda. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Manuel Barros Gómez.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada «Nimco, S.A.», expido y firmo la presente en Burgos, a once de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

2126.—4.500

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral número 814 y 406/90, seguido a instancia de doña María Jesús Bueno García y don Andrés Gaspar García Lara, contra la empresa «Servitelsa BDG, S.A.» y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el auto que contiene el encabezado y parte dispositiva siguiente:

«Auto. — En la ciudad de Burgos, a trece de marzo de mil novecientos noventa y uno. — Dada cuenta, y en base a los siguientes...

Parte dispositiva. — El Ilmo. Sr. don Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Acuerda: Rectificar el fallo de la sentencia, debiendo decir lo siguiente: Que debo condenar y condeno a «Servitelsa BDG, S.A.», al pago de la cantidad de 231.401 pesetas a don Andrés Gaspar Espiga Lara, y a doña María Jesús Bueno García, 351.244 ptas., y por los conceptos salariales ya reseñados y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad de dicho Fondo de Garantía Salarial, que viene obligado a asumir en los supuestos contemplados en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores. Incorpórese este auto a la sentencia de su razón llevando testimonio del mismo a los autos contando el plazo para recurrir desde la notificación del presente auto. — Así, lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, de lo que yo, Secretario, doy fe. — Firmado, Manuel Barros Gómez. — Ante mí, Francisco Cordero Martín».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Servitelsa BDG, S.A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a doce de abril de mil novecientos noventa y uno. El Secretario, Francisco Cordero Martín.

2127.—3.900

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa número 135/89, seguidos a instancia de doña Pilar Leal

Barberá y otros contra «Horno Barcelona, S.A.», se ha acordado mediante providencia del día de la fecha dictada al efecto, modificar la fecha de la segunda subasta de bienes de la empresa apremiada que estaba anunciada para el día 3 del próximo mes de junio y hacer nuevo señalamiento para el siguiente día 4 a las doce horas para su celebración, permaneciendo inalterables las demás condiciones del edicto publicado en este «Boletín Oficial» con fecha 3-4-91.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos, a once de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

2128.—2.100

Cédula de citación

En autos número 252/91, seguidos por Melitón García Hoyuelos, contra «Hambo, S.A.» y otros, sobre cantidad, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado «Hambo, S.A.», para que comparezca ante este Juzgado número dos (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 22 de mayo de 1991, a las 12,45 horas a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado «Hambo, S.A.», cuyo último domicilio era en Burgos y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a doce de abril de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

2129.—2.850

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 177/91, a instancia de don Jesús y don Francisco González Alonso, de Burgos, representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra la resolución 22 de febrero de 1991 del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra una serie de recibos girados por el concepto de tasa municipal de recogida de basuras correspondientes al año 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en

los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de abril de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2058.—2.100

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 172/91, a instancia de don José Oscar Rodríguez Rodríguez, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra la denegación tácita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro al recurso de reposición interpuesto contra Decreto de dicho Ayuntamiento, de fecha 8 de marzo de 1990, elevando a definitiva la licencia concedida a don Angel Núñez Núñez para la explotación de ganado vacuno y porcino en carretera de Tirgo, número 6.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de abril de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2130.—2.700

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 182/91, a instancia del Ayuntamiento de Cardeñadizo, contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León de fecha 28 de diciembre de 1990 en la reclamación número 9/1.096/1986, en la reclamación interpuesta por don Victoriano Alonso Rodrigos y otros, por el concepto fiscal de contribuciones especiales en liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Cardeñadizo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de abril de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2173.—2.550

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 12 de abril de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Industria de Hostelería de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Industria de Hostelería suscrito por la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO) el día 1 de marzo de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 10 de abril de 1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 12 de abril de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Corbi Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo para la Industria de Hostelería de la provincia de Burgos

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* — Las normas del presente Convenio serán de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Art. 2. — *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierne, por una parte, entre la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos y por otra parte, la representación de los trabajadores del sector a través de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO).

Art. 3. — *Ambito personal.* — Se regirán por el presente Convenio los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería y Actividades Turísticas aprobada por O.M. de 28 de febrero de 1974, con exclusión de los señalados en las disposiciones legales vigentes.

Art. 4. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio tendrá vigencia de 24 meses a partir del 1 de enero de 1991, terminado sus efectos el 31 de diciembre de 1992.

Art. 5. — *Denuncia y prórroga.* — El presente Convenio queda denunciado desde el momento de su firma. Las partes contratantes se comprometen a iniciar las negociaciones el día 1 de diciembre de 1992. En el supuesto de no haber llegado a un acuerdo el día 15 del citado mes, se suspenderán las mismas hasta el día 10 de enero de 1993.

Art. 6. — *Compensación y absorción.* — Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes en su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas, a excepción del plus de transporte al no considerarse salario. Asimismo, podrán ser absorbidas por cualquiera otras condiciones superiores que, fijadas por disposición legal, Convenio Colectivo, contrato individual, concesión voluntaria, etc., pudieran aplicarse en lo sucesivo.

Art. 7. — *Garantía «ad personam».* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8. — *Comisión paritaria.* — Se crea una comisión mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio que estará integrada, de un lado, por un representante por cada una de las Centrales Sindicales USO, UGT y CC.OO. y por el mismo número de representantes de la parte económica, designados en cada momento por la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería.

Las reuniones de esta comisión serán trimestrales, en ellas no sólo se discutirán los temas que se presenten a la misma (cuyas decisiones serán vinculantes para todas las empresas y trabajadores del sector, o para el caso concreto de que se trate), sino que igualmente se analizará la situación del sector de hostelería de Burgos. Las actas de la comisión serán depositadas en el U.M.A.C. y, cuando su vinculación sea general, remitidas a la Delegación de Trabajo para su ulterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Art. 9. — *Legislación general.* — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería y demás disposiciones generales en vigor.

TITULO II

Jornada y descanso

Art. 10. — *Jornada laboral.* — La duración máxima de la jornada de trabajo ordinaria será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

La jornada laboral se atenderá a las siguientes características:

a) La jornada no podrá ser dividida en más de dos periodos.

b) El descanso dentro de la jornada entre periodo y periodo será, como mínimo, de una hora.

c) Entre jornada y jornada no deberá existir un periodo de descanso inferior a doce horas.

Art. 11. — *Descanso semanal.* — El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de un día y medio continuado.

Se respetará el día de cierre semanal en las empresas que lo tengan establecido.

Las empresas que no tengan establecido este día de cierre y lo quieran establecer, lo podrán hacer de acuerdo con sus trabajadores.

El resto de empresas establecerán el día y medio continuado de descanso semanal de mutuo acuerdo con sus trabajadores, debiendo éstos conocerlo con un mes de antelación, teniendo en cuenta el parecer de sus representantes.

Art. 12. — *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a 30 días naturales ininterrumpidos de vacaciones anuales, preferentemente en verano, sin distinción de antigüedad. En los casos en que el trabajador lleve menos de un año en la empresa, disfrutará los días que le correspondan en prorrateo con arreglo a su tiempo de permanencia en la misma. El trabajador conocerá la fecha de disfrute de sus vacaciones, al menos, con tres meses de antelación, pudiéndose variar la misma en casos de fuerza mayor. En caso de existir discrepancias sobre la fecha de disfrute de vacaciones, se seguirán los trámites que marca el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes de aplicación.

Art. 13. — *Festivos.* — Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje y, de común acuerdo con la empresa, podrán compensarse de una de estas maneras:

a) Acumularlos a las vacaciones anuales.

b) Percibirlos en metálico, como si fueran horas extraordinarias, con independencia del salario del día a que tienen derecho.

c) Disfrutarlos como descanso continuado en periodos distintos. En este caso se sumarán a los mismos los días de descanso incluidos en este periodo.

Art. 14. — *Horas extraordinarias:* — Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias habituales.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegado de Personal, a requerimiento de los mismos, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificándose las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntario, salvo las motivadas por causa de fuerza mayor y las justificadas por las necesidades del servicio.

TITULO III

Condiciones sociales

Art. 15. — *Licencias*. — El personal de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos que se señalan y con la duración que se establece.

1. — Por matrimonio del trabajador, quince días.

2. — Por alumbramiento de la esposa, tres días que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento.

3. — Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días si es dentro de la misma localidad, que podrán ampliarse hasta tres más cuando sea necesario realizar un desplazamiento.

4. — Por matrimonio de padres, de un hijo o hermano del trabajador, uno, dos o tres días según que la boda tenga lugar en la ciudad de residencia del trabajador, en otra localidad de la provincia o fuera de los términos de la misma respectivamente. Por matrimonio de padres y hermanos políticos tendrá derecho a un día si la boda tiene lugar en la misma provincia y a dos si se celebra en otra distinta.

5. — Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá ser sustituido a voluntad del trabajador, por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. En todo caso aquel trabajador que solicite esta licencia tendrá que justificar a la empresa que su cónyuge no disfruta del mismo derecho en la empresa donde trabaja.

6. — Los trabajadores dispondrán del tiempo necesario para acompañar a los hijos menores al médico, justificando la visita y, a ser posible, avisando a la empresa con la antelación suficiente.

Art. 16. — *Asuntos propios*. — Los trabajadores tendrán derecho a cuatro días de licencia con sueldo para asuntos propios. Los citados días se solicitarán a la empresa con antelación suficiente y teniendo en cuenta que su disfrute no suponga quebranto en el normal desarrollo de las actividades de la empresa.

Art. 17. — *Excedencias*. — En lo referente a excedencias se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 18. — *Ascensos*. — Las vacantes que se produzcan en la empresa se cubrirán por los trabajadores de la categoría inmediata inferior siempre que lleven desempeñándola un mínimo de seis meses, y por orden de antigüedad, teniendo en cuenta su formación y méritos así como las facultades organizativas del empresario.

Art. 19. — *Incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente*. — Durante la situación de baja por enfermedad común o profesional, o por accidente sea o no laboral, si la función que corresponda realizar al trabajador fuere desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada siempre que aquél llevara trabajando en ésta un mínimo de tres meses, a satisfacerle durante un período máximo de doce

meses, el complemento necesario para que, computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de I.L.T., alcance el 100 por 100 del salario fijo garantizado, según proceda, que le corresponda. El período mínimo de tres meses no será exigible cuando la I.L.T. tenga su origen en accidente de trabajo o en una enfermedad profesional.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevare a su servicio más de tres años y tan sólo a partir del 5.º día de baja y durante un mes.

Art. 20. — *Jubilación a los 64 años*. — El trabajador que cumpla 64 años de edad podrá jubilarse, cobrando el 100 por 100 de su jubilación, comprometiéndose la empresa a no amortizar el puesto de trabajo, contratando en su lugar a un joven demandante de primer empleo o a trabajadores titulares del derecho a cualquier prestación económica de desempleo, con un contrato de igual naturaleza y a mantener ese puesto de trabajo.

Art. 21. — *Jubilación anticipada y premio de jubilación*. — A fin de promover el rejuvenecimiento del sector, se compensará económicamente a aquellos trabajadores que se jubilen antes de los 64 años y que lleven como mínimo en la empresa ocho años. Esta compensación seguirá los siguientes criterios:

Jubilación a los 60 años: 5 mensualidades.

Jubilación a los 61 años: 4 mensualidades.

Jubilación a los 62 años: 3 mensualidades.

Jubilación a los 63 años: 1 mensualidad.

Aquellos trabajadores que lleven como mínimo 20 años al servicio de la empresa recibirán un premio de jubilación consistente en tres mensualidades, el cual se incrementará como todos los emolumentos inherentes a las mismas y una mensualidad más por cada cinco años que exceda de los 20 años de referencia.

Ambos premios de jubilación serán entre sí incompatibles, optando el trabajador por el más beneficioso en el caso de que se jubile anticipadamente.

Art. 22. — *Seguridad e Higiene*. — Todos los trabajadores que manipulen alimentos o estén en contacto con ellos, deberán proveerse todos los años del «carnet de manipulador», cuyos gastos correrán a cargo de la empresa.

La Legislación de Seguridad e Higiene en el Trabajo es de obligada aplicación a las empresas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representaciones sindicales.

Las empresas velarán por la realización de reconocimientos médicos iniciales y anuales a sus trabajadores conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

TITULO IV

Varios

Art. 23. — *Servicios extras*. — Las empresas contratarán su personal de «extras» en las Oficinas de Empleo entre el personal desempleado del sector y dentro

de las categorías profesionales que en cada momento se soliciten o la más próxima. En todo caso, los «extras» serán todos ellos del sector.

Se acuerda que una comisión paritaria realice las gestiones oportunas con el Director Provincial del INEM con el fin de buscar una fórmula de contratación eficaz para todas las partes implicadas.

No obstante lo estipulado en el presente artículo, la comisión paritaria queda facultada para variar la redacción del mismo.

Se establece la cantidad mínima de 3.300 pesetas para el abono de los servicios extras.

Art. 24. — *Contratación temporal.* — Los contratos de trabajo temporales se harán por escrito, entregándose una copia al trabajador. El trabajador será asegurado desde el primer día en que entre en la empresa. El trámite de visado de los contratos por las respectivas oficinas de empleo será preceptivo y, hasta tanto se formalice, el trabajador no podrá ser admitido.

Así, pues, la prestación de los servicios se iniciará el día siguiente a la fecha en que se produzca este visado.

Para los demás tipos de contratación se estará a la legislación vigente.

Art. 25. — *Plazo de preaviso.* — Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá notificar a ésta su decisión con una antelación mínima de quince días para el personal con categoría profesional de jefes o subjefes de las diferentes secciones y todos aquellos cuya tarifa de cotización a la Seguridad Social sea del tercer o cuarto grupo. El plazo de preaviso para el resto del personal queda fijado en diez días. La empresa también deberá cumplir el plazo de preaviso cuando la legislación establezca esta obligación de comunicar la finalización del contrato.

En caso de incumplimiento por parte de los trabajadores, la sanción económica por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado se hará efectiva deduciendo la cantidad correspondiente en la liquidación de las gratificaciones extraordinarias y vacaciones que le correspondan.

En caso de incumplimiento de la empresa, se hará efectiva la sanción económica añadiendo a la liquidación del trabajador la cantidad correspondiente.

Art. 26. — *Cotización y nóminas.* — Las empresas cotizarán a la Seguridad Social por todas las percepciones salariales que estén legalmente preceptuadas, debiendo dar conocimiento mensual de dichas cotizaciones a los comités de empresa o delegados de personal. Igualmente están obligadas a colocar en el tablón de anuncios del centro los impresos TC/1 y TC/2 para la información general. La empresa deberá consignar en nómina todos los conceptos económicos que perciba el trabajador.

Los salarios serán abonados a los trabajadores el último día de cada mes, recargándose en caso contrario con el interés por mora que marca la Ley.

Art. 27. — *Ropa de trabajo.* — Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a sus trabajadores dos

uniformes, así como ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, especialmente en lo referente al calzado, en el mismo número que los uniformes.

Art. 28. — *Útiles y herramientas.* — Las empresas facilitarán a sus trabajadores todos los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de sus actividades.

Art. 29. — *Seguro de accidentes.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio dispondrán de un seguro para los casos de muerte, invalidez absoluta y gran invalidez derivados de accidente de trabajo e «in itinere» por un importe de dos millones de pesetas durante el período del 1 de febrero de 1991 al 31 de enero de 1993.

Art. 30. — Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y dignidad de la persona y sancionables como faltas muy graves.

TITULO V

Derechos sindicales

Art. 31. — *Organización sindical de los trabajadores en las empresas.* — Las empresas considerarán a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Las empresas reconocerán el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán emitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Los trabajadores podrán contar con el asesoramiento de la central sindical a la que pertenezcan o soliciten, a la hora de negociar o debatir cuestiones laborales.

TITULO VI

Condiciones económicas

Art. 32. — *Sueldos iniciales y fijos.* — Los sueldos iniciales y fijos para el año 1991 serán los vigentes al 31 de diciembre de 1990 y para el año 1992 serán los vigentes al 31 de diciembre de 1991.

Art. 33. — *Salarios garantizados.* — Para las categorías profesionales que a continuación se relacionan encuadradas en los grupos que se citan, los sueldos garantizados son los siguientes:

- Establecimientos incluidos en el primer grupo:*
- Hoteles y hoteles-residencias de 5 y 4 estrellas.
 - Restaurantes de 4 y 3 tenedores.
 - Cafeterías y cafés-bares de categoría especial.
 - Salas de fiesta, discotecas, pubs y casinos.

- Establecimientos incluidos en el segundo grupo:*
- Hoteles, hoteles-residencias y hostales de 3 estrellas.
 - Hoteles de 2 estrellas.
 - Cafeterías y cafés-bares de primera categoría.
 - Residencias de ancianos y residencia San José.

- Establecimientos incluidos en el tercer grupo:*
- Los establecimientos que no han sido incluidos en los grupos anteriores.

TABLAS SALARIALES PARA 1991
Clasificación del personal por categorías

<i>I. Clasificación primera</i>	<i>Salarios Grupo 1.º</i>	<i>Salarios Grupo 2.º</i>	<i>Salarios Grupo 3.º</i>
1. Jefes de Recepción			
2. Contables Generales			
3. Jefes de Cocina		<u>MENSUAL</u>	
4. Primeros Jefes de Comedor	115.887	106.326	101.818
5. Jefes de Sala		<u>ANUAL</u>	
6. Primeros Encargados de mostrador	1.622.418	1.488.564	1.425.452
7. Primeros Encargados de barmans			
<i>II. Clasificación segunda</i>			
1. Interventores			
2. Oficiales de Contabilidad			
3. Segundos Encargados de mostrador			
4. Segundos Encargados de barmans			
5. Segundos Jefes de Sala		<u>MENSUAL</u>	
6. Segundos Jefes de Comedor	100.235	93.561	89.596
7. Segundos Jefes de Cocina	1.403.290	1.309.854	1.254.344
8. Segundos Jefes de Recepción			
9. Primeros Conserjes de día			
10. Mayordomos de Pisos			
11. Encargadas General o Gobernantas			
12. Jefes de Partida			
13. Encargados de trabajos			
<i>III. Clasificación tercera</i>			
1. Dependientes de Primera			
2. Barmans			
3. Camareros y Sumiliers			
4. Reposteros			
5. Segundos Conserjes de día			
6. Recepcionistas			
7. Cocineros		<u>MENSUAL</u>	
8. Planchistas	88.203	85.247	81.637
9. Auxiliares Administrativos			
10. Encargados de Economato y Bodega	1.234.842	1.193.458	1.142.918
11. Encargadas de Lencería y Lavado			
12. Facturistas de Primera			
13. Telefonistas de Primera			
14. Cajeros de Comedor			
15. Cajeros de Mostrador			
16. Calefactores-Fontaneros			

<i>IV. Clasificación cuarta</i>	<i>Salarios Grupo 1.º</i>	<i>Salarios Grupo 2.º</i>	<i>Salarios Grupo 3.º</i>
1. Dependientes de Segunda			
2. Ayudantes de Dependientes y de Barmans			
3. Conserjes de noche			
4. Vigilantes de noche			
5. Telefonistas de segunda		<u>MENSUAL</u>	
6. Bodegueros	84.384	81.220	77.772
7. Ayudantes de Cocinero			
8. Camareras de Piso		<u>ANUAL</u>	
9. Ayudantes de Repostero	1.181.376	1.137.080	1.088.808
10. Cafeteros (en cocina)			
11. Ayudantes de Camarero			
<i>V. Clasificación quinta</i>			
1. Mozos de equipaje			
2. Porteros de servicio			
3. Marmitones			
4. Costureras, Lavanderas y Planchadoras			
5. Mozos de limpieza y limpiadoras	84.384	81.220	77.772
6. Fregadores			
7. Pinches mayores de 18 años			
8. Ascensoristas mayores de 18 años	1.181.376	1.137.080	1.088.808
9. Auxiliares de oficina			
10. Mozos de almacén			
11. Ordenanzas de Salón			
12. Personal de la platería			
13. Ayudantes de calefactor			
14. Ayudantes de Economato y Bodega			

<i>VI. Clasificación sexta</i>			
1. Botones de 16 a 18 años	50.779	49.669	47.564
2. Pajes de 16 a 18 años			
3. Aprendices de 16 a 18 años y pinches de 16 a 18 años	710.906	695.366	665.896

Tablas salariales para 1992. — Para 1992 se aplicará un incremento salarial desde 1-1-92 consistente en el I.P.C. de 1991 más dos puntos.

Art. 34. — *Cláusulas de revisión:*

Para el año 1991: En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6 por 100 para el año 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos del 1 de enero de 1991. De proceder tal revisión, la base de cálculo sobre la que deberá realizarse estará constituida por las tablas salariales revisadas de 1990 y la cantidad resultante será sumada a las tablas salariales para el año 1991 del artículo 33 del presente Convenio. Dicha cantidad se abonará en una sola paga en el primer trimestre de 1992.

Para el año 1992: Al 31-12-92 se aplicará una cláusula de revisión sobre la diferencia que pueda existir entre el incremento salarial aplicado el 1-1-92 y el I.P.C. más dos puntos resultantes al 31-12-92.

En el caso de que el I.P.C. de 1992 sea superior al I.P.C. de 1991, la base de cálculo sobre la que deberá realizarse estará constituida por las tablas salariales revisadas de 1991 y la cantidad resultante será sumada a las tablas salariales para el año 1992 del artículo 33 del presente Convenio. Dicha cantidad se abonará en una sola paga en el primer trimestre de 1992.

Art. 35:

a) Durante el año 1991: Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán la cantidad de 48.000 pesetas para los incluidos en las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y 32.000 pesetas para los incluidos en la sexta categoría.

Dichas cantidades podrán ser prorrateadas en las catorce pagas a razón de 3.429 pesetas y 2.286 pesetas por paga respectivamente de acuerdo entre ambas partes a nivel de empresa.

En caso de optar por el pago de una sola vez, deberá ser satisfecha antes del 30 de septiembre de 1991.

b) Durante el año 1992: Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán la cantidad de 60.000 pesetas para los incluidos en las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y 40.000 pesetas para los incluidos en la sexta categoría.

Dichas cantidades podrán ser prorrateadas en las catorce pagas a razón de 4.285 pesetas y 2.857 pesetas por paga respectivamente de acuerdo entre ambas partes a nivel de empresa.

En caso de optar por el pago de una sola vez, deberá ser satisfecha antes del 30 de septiembre de 1992.

Art. 36. — Plus de transporte. — Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin distinción de categorías profesionales, un plus de transporte en una cuantía de:

a) Para el año 1991 de 3.456 pesetas mensuales.

b) Para el año 1992 de 3.456 pesetas mensuales incrementadas en un porcentaje igual al I.P.C. fijado por el I.N.E. para el año 1991 más dos puntos.

Este plus se abonará tanto en vacaciones como en las dos pagas extraordinarias.

Art. 37. — Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad serán de una mensualidad de salario garantizado cada una de ellas, incrementadas con el complemento de antigüedad en los casos que procedan.

Serán abonadas antes del 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente. Asimismo, se abonará el correspondiente plus de transporte.

Art. 38. — Antigüedad. — El complemento personal de antigüedad se calculará sobre los sueldos garantizados del artículo 33 y tendrán las cuantías siguientes:

— Un 3 por 100 al cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa.

— Un 8 por 100 al cumplirse los seis años.

— Un 16 por 100 al cumplirse los nueve años.

— Un 26 por 100 al cumplirse los catorce años.

— Un 38 por 100 al cumplirse los diecinueve años.

— Un 45 por 100 al cumplirse los veinticuatro años.

— Un 52 por 100 al cumplirse los veintinueve años.

Art. 39. — Servicio militar. — Durante las prestaciones del servicio militar, los trabajadores que lleven más de dos años en la empresa tendrán derecho a paga y

media extraordinaria calculada teniendo en cuenta el salario vigente en la época en que se devengue.

La primera media paga se abonará al trabajador a los tres meses de iniciado el servicio militar. La paga extraordinaria restante se hará efectiva al incorporarse a su puesto de trabajo.

Art. 40. — Manutención y alojamiento. — Los trabajadores que se señalan en el anexo tercero de la Ordenanza Laboral tendrán derecho a percibir con cargo de la empresa como complemento salarial en especie durante los días en que presten sus servicios, la manutención y el alojamiento.

Los complementos señalados se pueden sustituir o compensar en la forma determinada en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral.

Art. 41. — Horas nocturnas. — A partir de las 22 horas de la noche, las horas trabajadas se abonarán con un incremento del 25 por 100, siempre que se trabajen más de cuatro a partir de la citada hora.

Art. 42. — Calendario laboral. — El calendario laboral comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y días inhábiles a tenor, todo ello de la jornada máxima legal o, en su caso, de la pactada. El calendario deberá exponerse en sitio visible en cada centro de trabajo, en un plazo no superior a un mes desde la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 43. — Publicidad del Convenio. — Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo habrán de tener a disposición de sus trabajadores un ejemplar del mismo para conocimiento de la plantilla.
2192.—49.950

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Intentado a través del Servicio de Correos la notificación de la resolución, y no habiéndose podido realizar en el último domicilio conocido, es por lo que, mediante el presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de don Mariano Escolar del Castillo, contra quien se tramita expediente sancionador núm. BU.G. 52/90, por infracción a la Ley y Reglamento de Epizootias, que se encuentra a su disposición la notificación de resolución, así como la liquidación de tasas y otros derechos no tributarios, en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Sección de Ganadería), Glorieta de Bilbao, s/n., haciéndole saber:

1. — Que la multa ha de hacerse efectiva a través de la liquidación que se le facilitará en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Sección de Ganadería), en el establecimiento de crédito y número de cuenta indicados en la misma, en el término de veinte días, contados a partir del siguiente a su notificación, sin que la interposición del recurso pertinente suspenda la ejecución de esta resolución, art. 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. — Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa puede interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Producción e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la notificación.

3. — Transcurridos los plazos indicados sin el cumplimiento de la sanción, se procederá a la exacción de la misma por la vía de apremio con todos los gastos a su costa.

Burgos, 12 de abril de 1991. — El Delegado Territorial, José Vallés Rafecas.

2176.—3.900

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

Autorizaciones Administrativas de instalaciones eléctricas en alta tensión

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Excmo. Diputación Provincial.

— Instalación: Línea aérea a 13,2/20 Kv. de 40 m. de longitud, CT intemperie de 250 KVA de potencia y RBT 380-220 v en la finca «El Moscadero» de Llano de Bureba.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 12 de abril de 1991. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

2205.—1.650

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Francisco Alvaro Benito.

— Instalación: CT interior de 160 kVA de potencia y relación 20.000-13.200/380-220-127 v y Redes de BT, en haz trenzado, en los sectores «Ermita», «Eras de Abajo» y «San Martín» de Arauzo de Miel.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 22 de marzo de 1991. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

2269.—1.500

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º

del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Conavi, S.A.

— Instalación: Línea subterránea a 13,2/20 kV, CT en caseta prefabricada con dos transformadores de 630 kVA c/u y RBT 380-220 v en la Ctra. Madrid-Irún, kilómetro 233, término municipal de Villagonzalo Pedernales.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 22 de marzo de 1991. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

2270.—1.800

El Jefe del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León de Burgos.

Hace saber: Que por el Ilmo. señor Delegado Territorial han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

4.348. Bureba. Sección C. 183. Rucandio, padrones de Bureba, Poza de la Sal.

4.349. Masa. Sección C. 33. Urbel del Castillo y Valle de Sedano.

4.352. San Judas Tadeo. Sección C. 252. Avellanos, Villahoz, Tordómar y otros.

Asimismo, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación derivado de permiso de exploración:

4.328-I. Samuel. Sección C. 198. Baños de Valdearados, Gumiel de Hizán y otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Burgos, 16 de abril de 1991. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

2229.—2.100

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: 2.402.

Peticionario: Universidad de Valladolid.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a centro universitario.

Características principales: Línea subterránea a 13,2-20 Kv. y CT tipo interior de 630 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/220-380 v. en Hospital del Rey de Burgos.

Presupuesto: 2.930.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial,

Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 15 de abril de 1991. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

2230.—2.550

Resoluciones por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la instalación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión

Por el Decreto 46/1991, de 20 de marzo, la Junta de Castilla y León declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de una línea eléctrica a 20 kV para enlazar las ETDs de Oquillas y Costaján y que se expresan en el anexo del citado Decreto (BOCL de 20 de marzo de 1991).

En su virtud este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados en el Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados, y si procediera, al de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus peritos o un notario, si lo estiman oportuno. La fecha del levantamiento de actas será la indicada en el anexo.

En el expediente expropiatorio, Iberduero, S.A., asumirá la condición de Entidad Beneficiaria.

Anexo:

Término municipal: Gumiel de Hizán. Parcela 45. Propietario y domicilio: Edmundo de Domingo, Gumiel de Hizán. Fecha: 26 de abril. Hora: 11 horas.

Burgos, 1 de abril de 1991. — La Secretaria Técnica, María del Rosario Martín Burgos.

2287.—4.050

Por el Decreto 47/1991, de 14 de marzo, la Junta de Castilla y León declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de una línea eléctrica a 20 kV Hoyales de Roa-Berlangas de Roa y derivaciones y que se expresan en el anexo del citado Decreto (BOCL de 20-3-91).

En su virtud este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados en los Ayuntamientos de Hoyales de Roa,

Berlangas de Roa y Roa de Duero, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y si procediera al de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno. La fecha del levantamiento de actas será la indicada en el anexo.

En el expediente expropiatorio, Iberduero, S.A., asumirá la condición de entidad beneficiaria.

Anexo:

Término municipal: Hoyales de Roa. Parcela 1, 2 y 5. Propietario y domicilio: Desconocido. Fecha: 30 de abril de 1991. Hora: 11 horas.

Hoyales de Roa. 3. Manuela Santa Olalla, Marina Escobar, 6, 1.º B, Valladolid. 30 de abril de 1991. 11 horas.

Gumiel de Hizán. 9, 52. Javier Sancho Arranz, Pablo Serrano, 3. Madrid. 30 de abril de 1991. 11 horas.

Gumiel de Hizán. 11. Ismael Sancho Arranz, Santa María Magdalena, 5, Madrid. 30 de abril de 1991. 11 horas.

Gumiel de Hizán. 84. Felisa Montes, Part. Alonso, 10, 3.º, Las Arenas. 30 de abril de 1991. 11 horas.

Gumiel de Hizán. 101. Herederos de Maximiliano Arranz. Domicilio desconocido. 30 de abril de 1991. 11 horas.

Berlangas de Roa. 139. Hermanos Pradales, Ciudad Real, 24, Madrid. 30 de abril de 1991. 12,30 horas.

Berlangas de Roa. 152 y 204. Eutropio Domínguez. Antonio López, 164, 5.º, Madrid. 30 de abril de 1991. 12,30 horas.

Berlangas de Roa. 153. Víctor Perosanz, Berlangas de Roa. 30 de abril de 1991. 12,30 horas.

Berlangas de Roa. 164. Albertina Carbonero, Agudells 67-69, Barcelona. 30 de abril de 1991. 12,30 horas.

Berlangas de Roa. 197. Desconocido. 30 de abril de 1991. 12,30 horas.

Roa de Duero: Línea eléctrica a 20 KV al CT Roa de Duero (elevadora)

Parcela 13. José Luis Peña, Roa de Duero. 30 de abril de 1991. 13,30 horas.

Roa de Duero: Línea eléctrica a 20 KV al CT Roa de Duero (estación)

Parcela 7. Valentina Monedero. Rep. Juan Chico Monedero. C/. Colón, 2, Burgos. 13,30 horas.

9. Vda. de Claudio Calvo, General Mola, 3, Roa de Duero. 30 de abril de 1991. 13,30 horas.

14. Atilano Cristóbal Tejedor, Part. Alonso, 10, 3.º, Las Arenas. 30 de abril de 1991. 13,30 horas.

Burgos, 1 de abril de 1991. — La Secretaria Técnica, María del Rosario Martín Burgos.

2288.— 9.750

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1991, adoptó los siguientes acuerdos:

1. — Aprobación inicial del Proyecto de Estudio de Detalle en el Polígono Industrial Gamonal-Villimar, Carretera Nacional I, promovido por Naves Antigua Taglosa, S.A.

2. — Aprobación inicial del Proyecto de Estudio de Detalle en el Polígono Industrial Gamonal-Villimar, Carretera Nacional I, promovido por don José Rodríguez Román.

3. — Aprobación de convenio urbanístico con la Sociedad Urbecasa relativo a terrenos sitos en Villimar.

4. — Denegación de la Modificación Puntual del Plan General en el Barrio de Cortes solicitada por doña Juliana Alonso.

5. — Aprobación de la declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la Reparcelación de la Unidad de Actuación G-22 «Camino del Plantío».

Para los acuerdos relacionados con los números 1 y 2, se somete la documentación junto con el acuerdo de aprobación inicial a información pública durante el plazo de quince días hábiles (excluidos sábados y festivos) al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Para los acuerdos relacionados con los números 3, 4 y 5 que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación; y, contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente, asimismo y sin perjuicio de lo anterior, cuando se estimen oportunos y resulten procedentes.

Los documentos aprobados se hallan expuestos en la sede del Servicio de Urbanismo, Avda. del Cid, número 3, en días y horas hábiles.

Burgos, 15 de abril de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2234.—4.800

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Doña Mercedes Granda Alcubilla ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de local para venta de conservas, productos alimenticios y bebidas, en Plaza Laguna Negra, núm. 7, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2, apartado a) del Reglamento de Actividades Mo-

lestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Postas, núm. 10, 2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, 11 de abril de 1991. — El Alcalde (ilegible).

2235.—2.550

Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobado por el Pleno Corporativo el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación mediante concurso público la compra de una furgoneta con destino a diversos servicios municipales, dando cumplimiento al artículo 122 y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones en la Secretaría Municipal.

Villasana de Mena, 9 de abril de 1991. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

2094.—1.500

Ayuntamiento de Medina de Pomar

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1991, conforme acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del 8 de marzo de 1991, se eleva a definitiva la aprobación inicial de dicho presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra dicho documento, el cual, conforme a lo previsto en el párrafo 1 y 3 del artículo 150 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 111.053.282 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 74.102.500 pesetas.
3. Gastos financieros, 19.578.119 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 21.724.967 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 180.364.174 pesetas.
7. Transferencias de capital, 4.363.719 pesetas.
8. Activos financieros, 10.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 25.175.174 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 436.371.935 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 108.789.189 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 20.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 116.969.585 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 73.113.860 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 3.834.050 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 20.749.900 pesetas.

7. Transferencias de capital, 42.915.251 pesetas.

9. Pasivos financieros, 50.000.100 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 436.371.935 pesetas.

Plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral y contratado

Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios, personal laboral y contratado por esta Corporación Municipal que fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión del día 8 de marzo de 1991.

Escala-fón de funcionarios:

Núm. 1. Grupo A. Grupo Admtvo.: Func. Hab. Nac. Plaza: Secretario Ayuntamiento. Puesto de trabajo: Secretario. Nivel complemento de destino: 22. Situación Admtvo.: Activo.

2. A. Func. Hab. Nac. Interventor. Interventor. 22. Vacante.

3. A. Admón. General. Subgrupo: Técnico. Téc. Administración Gral. Jefe de Sección. 20. Activo.

4. C. Admón. Gral. Admtvo. Admtvo. Jefe de Negociado. 14. Vacante.

5. C. Admón. Gral. Admtvo. Admtvo. Jefe de Negociado. 14. Activo.

6. D. Admón. Gral. Auxiliar Admtvo. Auxiliar Administrativo. Jefe de Grupo. 12. Activo.

7. D. Admón. Gral. Auxiliar Admtvo. Auxiliar Administrativo. Jefe de Grupo. 12. Vacante.

8. D. Admón. Espec. Serv. Espec. Policía Local. Policía Local. 8. Activo.

9. D. Admón. Espec. Serv. Espec. Policía Local. Policía Local. 8. Activo.

10. D. Admón. Espec. Serv. Espec. Policía Local. Policía Local. 8. Activo.

11. D. Admón. Espec. Serv. Espec. Policía Local. Policía Local. 8. Vacante.

12. D. Admón. Espec. Serv. Espec. Policía Local. Policía Local. 8. Vacante.

13. D. Admón. Espec. Serv. Espec. Policía Local. Policía Local. 8. Vacante.

14. D. Admón. Espec. Serv. Espec. Policía Local. Policía Local. 8. Vacante.

15. F. Admón. Gral. Subalterno. Alguacil. Subalterno. 8. Activo.

16. D. Admón. Espec. Serv. Espec. Fontanero. Fontanero. 12. Vacante.

17. D. Admón. Espec. Serv. Espec. Conductor. Serv. R. Basuras. 12. Activo.

18. E. Admón. Espec. Serv. Espec. Operario. Jardines y Cement. 7. Activo.

19. E. Admón. Espec. Serv. Espec. Operario. Servicio Matad. Mun. 7. Activo.

20. E. Admón. Espec. Serv. Espec. Operario. Servicio Manten. Edif. 7. Activo.

21. E. Admón. Espec. Serv. Espec. Operario. Barrendero. 5. Vacante.

Personal laboral:

1. Encargado Personal Obrero.

2. Auxiliar Administrativo.

3. Bibliotecaria.

4. Electricista.

5. Conserje Escolar.

6. Albañil.

7. Albañil.

8. Obrero de Jardines y Cementerio.

9. Oficial 2.ª categoría.

10. Obrero de limpieza.

11. Obrero de limpieza.

12. Obrero de limpieza.

13. Obrero de Obras.

14. Obrero de Obras.

15. Obrero de Obras.

16. Obrero de Obras.

17. Obrero de Obras.

18. Obrero de Obras.

19. Obrero de Obras.

20. Obrero de Obras.

21. Monitor Deportivo.

Personal contratado:

1. Arquitecto Superior.

2. Arquitecto Técnico.

3. Recaudadora Municipal.

De conformidad con el acuerdo del Pleno Municipal del día 8 de marzo de 1991, que aprobada inicialmente el escalafón y el artículo 126 del Real Decreto Legislativo antes mencionado, así como el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los datos contenidos en el escalafón, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado del día siguiente hábil al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por los funcionarios que figuran en el escalafón o quien se considere indebidamente excluido.

Medina de Pomar, 11 de abril de 1991. — El Alcalde (ilegible).

2154.—6.000

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del 17 de abril de 1991, el padrón del

impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año en curso 1991, se abre un período de información pública por espacio de quince días, a efectos de su examen y formular en su caso reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, referido padrón se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 18 de abril de 1991. — El Alcalde (ilegible).

2327.—1.500

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 1991, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 18 de abril de 1991. — El Alcalde (ilegible).

2328.—1.500

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de abril de 1991, los proyectos de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para realizar en el área de actuación del polígono definido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, con la nomenclatura UR-19-L-X, se expone al público en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, junto con el expediente que se instruye al efecto, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes, conforme a los artículos 161.3 y 162.1 y 2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 16 de abril de 1991. — El Alcalde (ilegible).

2323.—1.500

Ayuntamiento de Estépar

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de enero de 1991, acordó la aprobación del

Presupuesto Unico para el ejercicio de 1991, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal, 4.865.000 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, pesetas 5.012.500.
 3. Gastos financieros, 1.500.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 7.600.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 5.500.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 2.500.000 pesetas.
- Total: 26.977.500 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 7.625.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 200.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.380.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 12.000.000 de pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 3.272.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.
 9. Pasivos financieros, 1.500.000 pesetas.
- Total: 26.977.500 pesetas.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

PLANTILLA DE PERSONAL

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios:

Denominación: Secretaría-Intervención.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Oposición.

Adscrito al grupo B.

Escala: Funcionarios de Adm. Local con Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría.

Clase 3.^a.

Titulación académica: Diplomatura.

Nivel para Complemento de Destino: 16.

Valoración a efectos de Complemento Específico: Dificultad técnica, responsabilidad y dedicación.

Edad de jubilación: 65 años.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Estépar, 19 de abril de 1991. — El Alcalde, Mariano Berezo Lozano.

2329.—2.250